



ISA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DEL ESTADO DE COLIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, ISA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

La Universidad de Colima (UEC) del Estado de Colima de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de las Artes, ISA, de la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y colaboración;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa y cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de sus actividades en materia educativa;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación en los campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, suscrito en La Habana, Cuba, el 10 de abril de 2012;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes, desarrollarán actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO 2
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo a que se refiere el Artículo 1 del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) docencia;
- b) investigación;
- c) producciones artísticas, escénicas y/o editoriales;
- d) estancias académicas;
- e) intercambio estudiantil
- f) intercambio artístico y
- g) cualquier otra área que las Partes convengan.

PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN SRE/CJA
26 MAYO 2016

ARTÍCULO 3 Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) planeación y realización de programas sobre cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medios electrónicos,
- b) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y material de enseñanza,
- c) intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- d) intercambio de profesores estudiantes;
- e) participación conjunta en proyectos de investigación científica,
- f) organización de eventos culturales y programas académicos y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes desarrollen actividades de cooperación en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 4 Programas Operativos Anuales

Las Partes podrán formalizar Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) calendario de trabajo;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- e) financiamiento;
- f) responsabilidad de cada una de las Partes;
- g) mecanismo de seguimiento
- h) difusión de resultados, y
- i) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO 5 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos o arreglos financieros que las Partes convengan para llevar a cabo actividades específicas

ARTÍCULO 6 Participación de otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyan su efectiva instrumentación.

ARTÍCULO 7 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

ARTÍCULO 8 Intercambio de Información

Las Partes podrán intercambiar datos, observaciones, memorias, publicaciones y cualquier otra documentación que se considere necesaria para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio.

Las Partes observarán y protegerán la confidencialidad de la información intercambiada con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTÍCULO 9 Mecanismo de Seguimiento

Para lograr la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, las Partes designan como coordinadores a las autoridades siguientes:

- Por parte de la UDEC, a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- Por parte de la ISA, a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrado y Relaciones Internacionales.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO 10
Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 11
Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 12
Seguros

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 13
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 14
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO 15
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 16
Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Colima, Colima, México, el 22 de junio de dos mil dieciséis en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



UNIVERSIDAD
DE COLIMA
RECTORIA

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M. en A. José Eduardo Hernández Nava
Rector

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, ISA,
DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Dr. Rolando Miguel González Patrício
Rector

PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN SRE/CJA
26 MAYO 2016